

La judicialización de los casos documentados por la Comisión de la Verdad

The prosecution of cases documented by the Truth Commission

María Cristina SOLÍS CHIRIBOGA*

RESUMEN: En el año 2007, a pocos meses de iniciado el gobierno del economista Correa, mediante decreto presidencial fue creada una Comisión de la Verdad para Ecuador (CVE),** a la que se le encargó la investigación de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período correspondiente a los años 1984-2008, aunque con énfasis en el gobierno del Ingeniero León Febres Cordero (1984-1988). En el artículo 2 del decreto se establece precisamente “realizar una investigación profunda e independiente de los hechos ocurridos entre 1984 y 1988, y otros casos especiales”. Así como la formulación de políticas de reparación material e inmaterial, de judicialización y reformas institucionales.

Este artículo pretende identificar los factores técnicos y políticos, así como los actores, visibles o no, que han incidido en los avances y estancamientos del proceso de judicialización de los casos registrados por la CVE . Al seguir la trayectoria de este proceso a través de los actores, se puede encontrar que aspectos que dan cuenta de la correlación de fuerzas entre el gobierno, las Fuerzas Armadas, la Policía, las instancias de justicia y las víctimas.

PALABRAS CLAVE: Justicia transicional; comisión de la verdad; violencia política; justicia

* Doctora en Ciencia Sociales con mención en Estudios Políticos por Flacso-Ecuador. Contacto: <cristasoy@yahoo.com>. Fecha de recepción: 15/02/2019. Fecha de aprobación: 05/06/2019.

ABSTRACT: In 2007, a few months after the start of the government of economist Correa, a Truth Commission for Ecuador (CVE) was created by presidential decree, which was commissioned to investigate human rights violations that occurred during the period corresponding to the years 1984-2008, although with emphasis on the government of Engineer León Febres Cordero (1984-1988). Article 2 of the decree establishes precisely “to conduct a thorough and independent investigation of the events that occurred between 1984 and 1988, and other special cases”. As well as the formulation of policies of material and immaterial reparation, of judicialization and institutional reforms. This article tries to identify the technical and political factors, as well as the actors, visible or not, that have influenced the advances and stagnation of the process of judicialization of the cases registered by the CVE. By following the trajectory of this process through the actors, one can find that aspects that account for the correlation of forces between the government, the Armed Forces, the Police, the courts and the victims.

KEYWORDS: Transitional justice; truth commission; political violence; Justice.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia organizada por el Estado, los métodos de intimidación desarrollados, los mecanismos, los dispositivos, los instrumentos, sus medios, etc., la arbitrariedad de su uso y la impunidad que los cubre nos conducen irremediablemente a interrogarnos por la relación existente entre violencia y derecho. Para Benjamín hay una estrecha relación entre ambos, pues la violencia es fundadora o conservadora del derecho.

La función de la violencia en la creación jurídica es, en efecto, doble en el sentido de que la creación jurídica, si bien persigue lo que es instaurado como derecho, como fin, con la violencia como medio, sin embargo -en el acto de fundar como derecho el fin perseguido- no depone en modo alguno la violencia, sino que sólo ahora hace de ella en sentido estricto, es decir inmediatamente, violencia creadora de derecho, en cuanto instaura como derecho, con el nombre de poder, no ya un fin inmune e independiente de la violencia, sino íntima y necesariamente ligado a ésta.¹

En su función conservadora del derecho, la violencia política fue el medio a través del cual, los gobiernos persiguieron la cooperación del poder para ejercer control sobre la población, mientras que en su función creadora de derecho, la violencia estatal da origen a leyes y normativas que la justifican o que la sancionan. En lo que tiene que ver con la sanción, la justicia transicional se ha ido desarrollando, estos últimos cuarenta años. con el fin de responder a las necesidades de justicia y reparación, así como restablecimiento del tejido social seriamente afectado en las sociedades que en su pasado reciente enfrentaron gobiernos dictatoriales o auto-

¹ BENJAMIN, Walter, *Para una crítica de la violencia. Y otros ensayos*, trad. J. Blatt Weinstein, Madrid, Taurus, 2001, p. 40. Consultado en: <<https://rfdv-catedra.files.wordpress.com/2014/08/benjamin-walter-para-una-critica-de-la-violencia-y-otros-ensayos.pdf>>

ritarios que cometieron violaciones a los derechos humanos y/o crímenes de lesa humanidad en contra población civil. La justicia transicional ensaya respuestas a partir de la combinación de una serie de medidas que inevitablemente están supeditadas a intereses políticos-estratégicos, ético-culturales y técnico-jurídicos, que en momentos determinados pueden llegar a colisionar.

Las relaciones de fuerza entre el gobierno responsable de las violaciones a los derechos humanos y el nuevo gobierno en ejercicio, determina el tipo de colisiones que se pueden presentar y el margen de maniobra del que disponen los miembros de las comisiones, los organismos de derechos humanos, las víctimas o sus familiares, incluso los especialistas del derecho internacional que suelen tener oposición de los especialistas de las transiciones hacia la democracia, en mayor parte politólogos, quienes en relación a la justicia sostienen que se aplicará “en la medida de lo posible: en caso de que haya procesos penales, tienen que ser en la medida en que no amenacen la estabilidad de las nuevas democracias”²

Algunos de los países que han vivido procesos de transición de regímenes dictatoriales o autoritarios hacia democracias, han recurrido al uso de la memoria colectiva y la justicia transicional para enfrentar las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante los gobiernos que les antecedieron. Una de las primeras acciones emprendida, es el reconocimiento oficial de la existencia de violaciones a los derechos humanos.³ La acción, que comúnmente le sigue, es la creación de instancias de investigación sobre esos hechos, como las denominadas comisiones de la verdad, a las que se les suele encargar el esclarecimiento de la verdad, -lo que implica el señalamiento de los crímenes cometidos, los responsa-

² LEFRANC, Sandrine, ¿Cómo acabar con el desacuerdo? Las Comisiones de la Verdad y Reconciliación como lugar de reconstrucción *disensual de la historia* en Memorias en Conflicto, Aspectos de la política contemporánea, Perú, Instituto de Estudios Peruanos-Instituto francés de Estudios Andinos, 2004, p. 199

³ HAYNER, Priscilla, “¿Por qué una Comisión de la Verdad?”, en *Perú: 1980-2000. El reto de la verdad y la justicia*, Perú, APRODEH, 2001, p. 49.

bles, las víctimas, las condiciones que permitieron los abusos- así como el diseño de políticas para sancionar a los culpables, para reparar a las víctimas o acuerdos para la reconciliación y amnistía, así como políticas para proteger la memoria de hechos traumáticos.

II. LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR

Mediante decreto presidencial fue creada una Comisión de la Verdad para Ecuador (CVE),⁴ a la que se le encargó la investigación de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período correspondiente a los años 1984-2008, aunque con énfasis en el gobierno del Ingeniero León Febres Cordero⁵ (1984-1988). En el artículo 2 del decreto se establece precisamente “realizar una investigación profunda e independiente de los hechos ocurridos entre 1984 y 1988, y otros casos especiales”. Así como la formulación de políticas de reparación material e inmaterial, de judicialización y reformas institucionales. Como resultado del proceso investigativo que llevó adelante para el esclarecimiento

⁴ Las comisiones de la verdad son una de las medidas que hacen parte de la justicia transicional, esta última tiene que ver con “procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos (Kofi Annan, citado en Greiff, Pablo. 2011).

⁵ Líder del Partido Social Cristiano, antes de lanzarse como candidato presidencial fue diputado (1979-1983). Presidente entre 1984 y 1988. Cuatro años después de terminado su mandato, en 1992, fue electo alcalde de Guayaquil, cargo que lo ocupó hasta el año 2000. En el año 2002 fue elegido diputado nacional para el período 2002-2006, siendo re-elegido para el mismo cargo en 2006, pero se retiró por motivos de salud a principios del 2007. Murió en diciembre de 2008.

de la verdad, en junio del 2010 entregó el informe *Sin Verdad no hay Justicia*, en el que se establecen 118 casos de violaciones a los derechos humanos que afectaron a 440 ciudadanos ecuatorianos y 16 extranjeros. Las estadísticas presentadas en el señalan que de las 456 víctimas registradas el 68% de los casos de violación de derechos humanos sucedió entre 1984 y 1988, durante el gobierno de Febres Cordero, y el 32% restante ocurrió entre 1989 y 2008. En relación con los presuntos responsables, se identifican 459 personas, de las cuales “el 49,6% corresponde a oficiales activos y pasivos de la Policía Nacional; el 28,3% a miembros activos y pasivos de las tres Fuerzas Armadas; el 10% a autoridades de gobierno; el 5,4% a funcionarios judiciales; y el 5,9% a autoridades o agentes de Estados extranjeros”.⁶

El Informe también establece, una serie recomendaciones para que el Estado ecuatoriano reconozca su responsabilidad en los hechos de violencia política, además para que dé inicio a procesos de reparación, judicialización y reformas administrativas. Tres años y medio después, en diciembre del 2013, la Asamblea Nacional aprobó la *Ley para la reparación de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008*. Esta es el instrumento normativo que rige las respuestas del Estado ecuatoriano a la justicia transicional y rige su relación con las víctimas documentadas por la CVE.

Lamentablemente la ley aprobada excluyó muchas de las recomendaciones, y otras las incorporó con modificaciones, de manera que las instancias creadas para la reparación y judicialización a partir de la aprobación de la Ley se han visto sobrepasadas en su intento de dar continuidad al trabajo de la Comisión. La judicialización de los casos, principio de acción y una de las mayores expectativas de las víctimas y sus familiares, aparecía como posible y

⁶ VALENCIA, Alejandro “Memorias compartidas: las comisiones de la verdad de Paraguay y Ecuador” en *Contribución de las Políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias de América Latina*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011, p. 231.

cercana después de la presentación del informe *Sin verdad no hay justicia*, pues este incluyó elementos probatorios que detallan 118 casos de violaciones a los derechos humanos que afectaron a 440 ciudadanos ecuatorianos y 16 extranjeros, además de una serie de documentos oficiales desclasificados, expedientes judiciales y policiales, relacionados con los hechos de violencia política ocurridos en el país entre los años 1984 y 2008. Sin embargo hasta el 24 de mayo de 2017, fecha en la que terminó el Gobierno de la Revolución Ciudadana, los avances y estancamientos se entrelazaron continua e íntimamente.

Este artículo pretende identificar los factores técnicos y políticos, así como los actores, visibles o no, que han incidido en los avances y estancamientos del proceso de judicialización de los casos registrados por la CVE. Al seguir la trayectoria de este proceso a través de los actores, se puede encontrar que aspectos que dan cuenta de la correlación de fuerzas entre el gobierno, las Fuerzas Armadas, la Policía, las instancias de justicia y las víctimas. A veces estos aspectos se presentan de manera velada como parte de una práctica que busca disolver su politicidad, otras de manera abierta, otras de nuevas formas de violencia o de representaciones violentas.

III. JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS DOCUMENTADOS POR LA CVE

La judicialización de los casos por graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en el país, fue viable luego del reconocimiento oficial de que esos delitos efectivamente se cometieron, que no fueron, ni son una ficción, una creación mental artificiosa alimentada por los organismos de derechos humanos, comités de víctimas y familiares u otros sectores sociales o políticos para desacreditar al ex presidente Febres Cordero, su gobierno o gobiernos posteriores, o a las Fuerzas Armadas, a la Policía o a las instancias de justicia. Como manifestó

en uno de sus discursos, en el año 2010, el presidente Correa, se trataba de casos o hechos comprobados sobre los que no cabía ya duda alguna.

Se ha trabajado para determinar dónde, cuándo, cómo, por qué, a quiénes afectaron y quiénes cometieron actos de ejecución extrajudicial, homicidio, muerte bajo custodia, desaparición forzada, tortura, violencia sexual y detención arbitraria, algunas víctimas han presentado sus dolorosos testimonios, se han llegado identificar lugares oficiales, lugares no oficiales, lugares clandestinos en donde se atentó contra la vida, en donde se torturó y asesinó. Se han identificado los presuntos responsables. No nos tiembla la mano ni la voz para declarar públicamente que la Comisión ha logrado identificar a miembros de la Policía y las Fuerzas Armadas que participaron de forma reiterada en violaciones de derechos humanos en distintos casos, años y lugares. Señores militares y policías, ¡NUNCA MÁS!⁷

El reconocimiento hecho en el gobierno de Correa, tuvo un peso político definitivo, o que se mostró como definitivo, puesto que por un lado, se admitió la responsabilidad estatal, tanto en la planificación, implementación y ejecución de la violencia y de la represión política, como en el ocultamiento, encubrimiento e impunidad permitidos durante los años 1984-2008, mientras que por otro lado, se pretendió dejar sentada una línea divisoria entre su gobierno y los gobiernos pasados (especialmente con el febrerocorderato social cristiano), como una marca que señala el fin de ese viejo país al que la Revolución Ciudadana pretende superar. Un nuevo comienzo para Ecuador inicia con el reconocimiento de las injusticias, atropellos y abusos cometidos por el Estado en el pasado, con hacer públicas las disculpas y promoviendo tiempos

⁷ Rafael Correa, “Discurso en la presentación del Informe de la Comisión de la Verdad”, Presidencia, 7 de junio del 2010, pp. 11-12. Consultado en: <<http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/07-06-10-presentacion-Informe-de-la-Comision-de-la-Verdad.pdf>> (25-10-2015).

de reconciliación entre el Estado, sus instituciones y la población civil para asegurar un presente y futuro distintos.

No podemos, no queremos, nos negamos a vivir en una sociedad que arrastra la vergüenza de las lacras del tiempo en que se despreció la vida, de una época oscura en la que se asesinó los sueños y las esperanzas. Este gobierno humanista y democrático, a nombre del *Estado ecuatoriano*, pide perdón a las víctimas y renueva el compromiso de superar ese Estado burgués y represivo. Reafirmamos nuestro compromiso permanente de respeto absoluto a los derechos humanos, la obligación política, jurídica, moral de encontrar y castigar a los responsables de estos delitos de odio que llegaron a configurar una política de terror institucionalizado (Correa 2007) ⁸ (Énfasis en el documento).

Como se ha mencionada antes, la Ley de Reparación a Víctimas expedida el mes de diciembre de 2013, fija el sentido de la relación que el Estado, desde la justicia transicional, establecerá con las víctimas, determinando cómo se la regulará, cómo se la controlará. Los artículos recogen lo es posible y aquello que no es posible, dentro de lo posible está la judicialización de los casos, la Ley reconoce la responsabilidad estatal en el cometimiento de violaciones a los derechos humanos, así como la obligatoriedad de garantizar verdad, reparación, justicia y no repetición. El artículo 2 dice expresamente “el Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y a la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la

⁸ CORREA, Rafael “Discurso en la presentación del Informe de la Comisión de la Verdad”, Presidencia, 7 de junio del 2010. Consultado en: <<http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/07-06-10-presentacion-Informe-de-la-Comision-de-la-Verdad.pdf>> (pp. 13-14). (25 de octubre del 2015).

no repetición de los hechos ocurridos”. Mientras que el artículo primero establece que “tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre de 2008, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad. Y, *garantizar su judicialización*” (Énfasis personal).⁹

Por otro lado, la Constitución del Ecuador de 2008 es garantista, a decir de profesionales del campo del derecho, ya que conecta la normativa nacional con la internacional, en cuanto a derechos humanos se refiere, por ejemplo, el artículo 11, en su numeral 3, establece que “los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.¹⁰ Además principios internacionales como la imprescriptibilidad del genocidio y de los crímenes de lesa humanidad, la prohibición de amnistía y del uso de la excusa de obediencia debida, fueron incluidos en el artículo 80. Sin embargo también es importante mencionar que si bien la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad queda instituida por primera vez en dicho artículo, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, como lo estipula el artículo 82, lo que significaría que si bien este tipo de delitos no prescriben, las normas que los castigan no son retroactivas. Lo que podría convertirse en un obstáculo de peso a la hora de juzgar delitos ocurridos en el país en la década del ochenta.

En 2010, exactamente al mes de entregado el informe de la CVE se creó al interior de la Fiscalía General del Estado, una Uni-

⁹ Registro Oficial No. 143, 13 de diciembre del 2013. *Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre del 2008*

¹⁰ Constitución, *Dejemos el pasado Atrás*, Quito, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, 2008, p. 21.

dad Especializada de la Comisión de la Verdad con el propósito de investigar penalmente los casos documentados, la misma que en su primer año de trabajo no realizó avances concretos.

[...] estaba constituida esta Unidad para dar una respuesta política, se tuvo que constituir, para continuar el proceso de la Comisión de la Verdad, pero no estaba destinada a tener ningún tipo de éxito, sólo estaba constituida, pero no iba a salir, no tenía la más mínima intención, de que ningún caso salga de acá, con decirte, llegué yo, trabajaba un chapa [policía] del SIC-10 en la Unidad de la Comisión de la Verdad, ¿cómo la vez? No tenía la más mínima intención de salir este proceso, porque ya te digo, que el propio fiscal -previo Pesantes, no Galo- estaba convencido de todos los argumentos de la defensa técnica de los violadores de derechos humanos (Jaramillo, entrevista)¹¹.

Con el cambio de fiscal general, en el año 2012, se eliminó la Unidad Especializada y se la reemplazó por la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos (DCVDH), este cambio supuso una mayor jerarquía administrativa al depender directamente del fiscal; permitió conformar un equipo de trabajo, al que se invitó a participar a un grupo de los jóvenes abogados¹² que estuvieron vinculados a la CVE como investigadores junior; además de contratar asesores extranjeros e investigar, no solo los casos de violaciones de derechos humanos denunciados por la CEV, sino ampliar su campo de acción hacia las violaciones de derechos humanos que se den en el presente.

Fueron incorporados *asesores nacionales e internacionales con significativa experiencia* en procesos de Justicia Transicional (...)

¹¹ Fidel Jaramillo (director de la Comisión de la Verdad de la Fiscalía, ex miembro del equipo investigador de la CVE, ex colaborador de la Clínica de DDHH PUCE), entrevistado por la autora, Quito, 2 de octubre del 2015. Entrevista 18.

¹² A Fidel Jaramillo como Director de CCVDH y como asesores a Diego Peñafiel, Jenny Vargas

Adicionalmente, (...) durante 2013 y 2014 contamos con los aportes investigativos de dos expertos en la aplicación del Derecho Penal Internacional en contextos latinoamericanos. También se ubicó personal propio de la Fiscalía General del Estado que tiene conocimiento e interés en la rama que abarcamos. Ahora la DCVDH cuenta con cinco fiscales con sus respectivos equipos. (La cursiva en el documento es del autor).¹³

Los casos que estos fiscales tienen que procesar son muy complejos, pues el sujeto que comete, encubre o es cómplice de estos crímenes es el propio Estado, y es al mismo tiempo quien se acusa, se juzga y se sentencia a sí mismo. Por otro lado, no existen precedentes de juicios de delitos contra la violación de derechos humanos, y contra crímenes de lesa humanidad en el país, los pocos casos que se ventilaron con anterioridad en jurisdicción nacional fueron tratados como delitos comunes, pues esa práctica dominaba los conocimientos, las estrategias de investigación y la doctrina jurídica.

Parece importante entonces dar seguimiento a los procesos judiciales iniciados en el país de los casos documentados por la CVE, a sus avances, retrocesos o estancamientos, al hacerlo también se observa su capacidad o no de abrir un afuera del propio espacio judicial, devolviéndoles su politicidad. De los 136 casos documentados por la Comisión de la Verdad (118 en el informe y 15 registrados después de la entrega del informe), 11 están en judicialización o judicializados lo que según el Código Orgánico Penal Integral (COIP), aprobado en 2014, implicaría que pasaron la indagación previa¹⁴, y pueden estar atravesando por las eta-

¹³ Fiscalía General del Estado 2015. Informe sobre acciones ejecutadas en torno al cumplimiento a lo dispuesto en la ley de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Dirección de la Comisión de la Verdad y derechos humanos.

¹⁴ El artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano establece que en la “investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la

pas de instrucción fiscal¹⁵; evaluación y preparatoria de juicio¹⁶; y juicio¹⁷. De los 11 casos, 8 corresponden a graves violaciones a los derechos humanos: “Damián Peña”, “José Luis Lema y Otros”; “González y Otros” (por ejecuciones extrajudiciales y por desapariciones forzadas), “Zoila Amanda Suarez”; “Jaciel Cañola”, “Benito Bonilla” y “Mauricio Samaniego”. Mientras que los otros 3 casos se juzgan por crímenes de lesa humanidad¹⁸: “Luis Vaca”, “Susana Cajas - Javier Jarrín”, y “Arturo Jarrín”.

imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa” (COIP 2014, 219).

¹⁵ “Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación”, según el artículo 591 (COIP 2014, 223)

¹⁶ Etapa que “tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudiciabilidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes”. Según el artículo 601 (COIP 2014, 226).

¹⁷ Se determina en el artículo 609, que “el juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”. Y en el artículo 610 que “en el juicio registrarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y que en la o el defensor público o privado [...]” (COIP 2014, 229).

¹⁸ Según el artículo 89 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano: “Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil : la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de 26 a treinta años” (COIP 2014, 57).

Habría que esperar, entonces, que el proceso de judicialización iniciado aporte a “que nada de lo que hubo una vez en la historia se vuelva un deshecho”.¹⁹

IV. JUICIOS POR GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS 1984-2008

A) CASO “DAMIAN PEÑA”

En el año 2002, durante el gobierno del ex Crnel. Lucio Gutiérrez, un estudiante cuencano de 16 años fue ejecutado extrajudicialmente por parte de la policía cuando participaba en una protesta estudiantil de la Universidad de Cuenca. Desde entonces la madre de Damian, empezó un camino contra corriente en busca de verdad y justicia, puesto que “las continuas persecuciones a Sonia Bonilla Brazales; las visitas y amenazas telefónicas siempre previnieron de que ciertos miembros policiales se encontraban involucrados directamente en este asesinato”.²⁰

Este fue el primer caso documentado por la CVE en ser llevado a juicio, en junio del 2011 la Fiscalía del Azuay solicitó fecha de Audiencia de Formulación de Cargos²¹, la que se realizó en julio del mismo año. El 9 de febrero del 2012 la Fiscalía presentó dic-

¹⁹ BENJAMIN, Walter, *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, trad. Bolívar Echeverría, 1989, p. 19. Consultado en: <<http://www.bolivare.unam.mx/traduccion/Sobre%20el%20concepto%20de%20historia.pdf>>.

²⁰ POVEDA, Carlos “La monstruosidad jurídica del tamaño de la Catedral de Cuenca”, 24 de mayo del 2015. Consultado en: <<http://www.planv.com.ec/ideas/ideas/la-monstruosidad-juridica-del-tamano-la-catedral-cuenca>> (20-10-2015).

²¹ La información procesal de este caso se tomó del Informe de la Fiscalía General del Estado, sobre *las acciones ejecutadas en torno al cumplimiento a lo dispuesto en la ley de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008*, pp. 23-24.

tamen acusatorio contra dos miembros de la Policía Nacional: el jefe de la Policía Judicial del Azuay, 1 coronel en servicio pasivo y contra 1 capitán en servicio activo, días después el juez convocó a juicio por homicidio preterintencional, en esa audiencia se ordenó medidas cautelares para el capitán, y se sobreseyó al ex coronel. El 17 de febrero la Fiscalía azuaya apeló la decisión de sobreseimiento. En octubre del 2012 la Sala Penal de la Corte ratificó el llamamiento a juicio por homicidio preterintencional para un solo acusado. La DCVDH de la Fiscalía General del Estado, interviene por tratarse de un caso de graves violaciones a los derechos humanos y en marzo del 2014 solicita se declare la nulidad del caso, el pedido no es acogido y se absuelve al único procesado.

[...] entonces se judicializó el caso con una investigación, provocada por la misma policía, y se judicializó como un homicidio *preterintencional*, es decir se mató sin querer queriendo más o menos, son muy estrictas las etapas procesales, las etapas donde uno pide cada cosa, la etapa para pedir la nulidad del proceso, es una etapa específica, [...] que no sabemos lo que estamos haciendo, que no sabemos que la nulidad no se puede pedir en ese punto del proceso, [aberración jurídica]; lo que te estoy diciendo, *aberración jurídica lo que estamos haciendo, segunda instancia insistimos, ridículo nuevamente*, qué no podemos pedir nulidad en apelación (Jaramillo, entrevista).

La Fiscalía General continuó poniendo recursos ante la Corte Provincial del Azuay, todos fueron negados hasta que pidió ante la Corte Nacional de Justicia el recurso de casación. En mayo del 2015 la Corte Nacional dictó la nulidad de todo lo actuado en el caso, ante lo que el abogado de los acusados calificó como “la monstruosidad jurídica del tamaño de la catedral de Cuenca”. Esta monstruosidad jurídica, como la define este abogado, es una resolución que abre el camino para que el caso de ejecución extrajudicial de Damián Peña vuelva a ser investigado como grave violación a los derechos humanos.

La Corte Nacional nos da la razón, se anula todo el proceso, porque se viola el derecho a la verdad de la víctima, porque se le dio la investigación al Crnel. Sarmiento, que es quien comandó el operativo policial en el que murió Damián Peña, ¿a él? *Si es que hay un responsable es él, porque el comandó el operativo represivo en el que murió Damian Peña, a él se le encargó que investigue, ¿qué pasó?* La víctima no va a acceder a la verdad, obvio, aquí no estamos descubriendo el agua tibia, lo que estamos es aplicando el derecho internacional, son estándares que ya están implementados en otros lados (Jaramillo, entrevista). (Énfasis del entrevistado).

La anulación de todo lo actuado en el caso Damián Peña, si bien puede interpretarse como un éxito jurídico, de hecho lo es, también deja un mal sabor de boca pues pone en tela de duda la actuación de cortes, jueces y fiscales del poder público, ya que estuvo y aún puede estar en contra del derecho a la verdad, en contra de los derechos humanos, o en contra de la víctima misma? ¿Cómo las presiones que los perpetradores ejercen pueden incidir en las decisiones de las instancias de justicia? Por otro lado, da cuenta que la interpretación de la ley puede ser tan laxa como para irse en contra los derechos que reconoce la Constitución, las cortes, y los jueces pueden actuar sin apego a los principios y a la normativa de derechos humanos y lesa humanidad, ignorando su obligatoriedad, como lo manda el artículo 84 de la Constitución, en el que establece que “las instancias normativas tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales”

¿Qué pasa con el caso de Damián Peña?, logró –logramos-, yo me incluyó por la emoción, no es mi caso, es de Carlos Poveda es el abogado de la Sonia Bonilla, de la mamá de Damián y se lo logró a nivel de la Corte, por los argumentos de Carlos, en realidad, no de la Fiscalía, que se declare la nulidad del proceso de

investigación original, que se obligue que se investigue otra vez, esto ha ocurrido en el mes de mayo de este año, estamos mañana empezando octubre, y la Fiscalía todavía no emitió una providencia de dos líneas que diga en vista de que la Corte Nacional ha considerado que la investigación no tiene validez, se ordena el re-inicio, sin disponer diligencias, eso no ha dictado, eso no ha dictado todavía, un caso en que la propia Corte le dijo está mal hecho, no lo que hizo la Fiscalía de Derechos Humanos, sino lo que hizo la Fiscalía doce años atrás, trece años atrás, *pero le dijo, esto está mal hecho hágalo de nuevo* (Albán entrevista)²². (Énfasis del entrevistado).

Frente a la nulidad de todo lo actuado, la madre de Damián Peña, su abogado, así como la Fiscalía, deben iniciar un nuevo proceso desde fojas cero, luego de tantos años en los que se realizaron investigaciones, audiencias, y se dictaron sentencias en las que primó la impunidad, no hay descanso, no hay tregua, hay que comenzar de nuevo, la impunidad continua.

El derecho es la estrategia fundamental de quien impone la fuerza, ya que por medio del ordenamiento jurídico se naturaliza la violencia, se obliga a obedecer el mandato de quien pretende ejercer dominio sobre los demás, se imponen leyes, normas, hábitos, así como mecanismos de intimidación, disuasión o sanción para quienes actúan por fuera de esa normativa. El adentro y afuera, lo ilegal y legal es cooptado por el derecho, incluso frente a vacíos o indeterminaciones jurídicas, este se abroga para si el dotar de legalidad a lo ilegal, inscribir en un contexto jurídico aquello que suspende todo orden jurídico, justificándolo bajo la figura de decisión que se autonomiza de la norma.

²² Juan Pablo Albán (abogado patrocinador de los casos Gonzáles, Lema y Cajas-Jarrín-Vaca, defensor DDHH). Entrevista 16.

B) CASO “JOSÉ LUIS LEMA Y OTROS”

En el año 1998, durante el gobierno del demócrata popular Jamil Mahuad Witt, los jóvenes José Luis Lema, Washington Bolaños, Edwin Punguil, Evelyn Suntaxi y Luis Pusda, todos vecinos del barrio Comité del pueblo de la ciudad de Quito fueron obligados a inculparse, a base de torturas, en el asalto, robo y muerte de Flavio Melo Pantoja, por elementos de la Oficina de Investigación del Delito (OID), que reemplazó al Servicio de Investigación Criminal-10 (SIC-10). Estuvieron detenidos once meses.

La indagación previa²³ se abrió en octubre del 2010, la primera audiencia de formulación de cargos, se realizó en mayo del 2013, ésta dio paso a la instrucción fiscal y con ello a que por primera vez en Ecuador se procesó un caso por graves violaciones a los derechos humanos cometido por miembros de la Policía Nacional: se acusó a 4 policías en servicio pasivo, todos ellos prófugos. En noviembre del 2013 se hizo el llamamiento a juicio, la defensa interpuso un recurso de nulidad, que fue desestimado. La audiencia se dio en mayo del 2014, como resultado de esta se sentenció a un ex agente de policía a tres años de prisión. En noviembre del 2014 se pidió se declaren culpables a dos ex policías más, y se integró en el caso a 2 nuevas víctimas, para las cuales se solicitó indemnización. En diciembre del 2014, la Fiscalía solicitó casación.

El 14 diciembre del 2015, los jueces de la Corte Nacional de Justicia aceptaron el recurso de casación presentado por la Fiscalía y modificaron la pena de tres años de reclusión dictada para 4 agentes, la nueva pena es de 6 años ya que fueron encontrados culpables por el delito de tortura. El juez Roberto Guzmán, argumentó que la sentencia se rectificó debido a que la Fiscalía demostró durante la audiencia de sustentación del recurso de casación que “existieron agravantes para la configuración del delito de torturas

²³ La información procesal de este caso se tomó del Informe de la Fiscalía General del Estado para el año 2015, sobre *las acciones ejecutadas en torno al cumplimiento a lo dispuesto en la ley de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008*, pp. 18-20

y graves violaciones a los derechos humanos, ratificados en Ecuador por convenios internacionales”²⁴

Para investigar esta causa se usaron teorías de responsabilidad del delito, aplicables a casos en donde existen estructuras definidas para que los hechos sucedan bajo un plan, una orden o por efecto de un sistema represivo. Los cuatro sentenciados estaban prófugos [...] Hasta que uno de ellos, Pedro Urgilés, fue detenido en agosto del 2016 para cumplir la condena (Fiscalía 2016)²⁵

C) CASO “GONZÁLEZ Y OTROS”, EX CASO FYBECA

En el año 2003, durante el gobierno del ex Crnel Lucio Gutiérrez, líder del Partido Sociedad Patriótica, como consecuencia de un operativo policial en la farmacia Fybeca de la ciudadela Alborada en la ciudad de Guayaquil, murieron 8 personas y desaparecieron 4. Aunque en un principio se habló solo de tres desaparecidos.

(...) el caso Fybeca es conocido como 8 ejecuciones extrajudiciales y 3 desapariciones, a los diez años del caso Fybeca, después de la Comisión de la Verdad, ya instalados en juicio, viene la mamá de uno de los ejecutados, a decir que su otro hijo desapareció también, es un cuarto desaparecido, siempre se supo sólo de tres desaparecidos, ahora esta señora ve que hay trabajo, y dice mi otro hijo también está desaparecido. Hay un sub registro, este es un ejemplo, sólo por ahí ya no son 456 víctimas, si no 457 (Jaramillo, entrevista).

²⁴ Fiscalía General del Estado 2015. Informe sobre acciones ejecutadas en torno al cumplimiento a lo dispuesto en la ley de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Dirección de la Comisión de la Verdad y derechos humanos.

²⁵ Fiscalía General del Estado “Revista Fiscalía ciudadana”, núm. 44, 2016, 4.

Este caso se conocía como “Fybeca” debido al lugar en donde sucedieron los hechos, o como de “Las Dolores” por Dolores Vélez y Dolores Guerra, esposas de dos de las víctimas, según la Fiscalía se cambió de nominación para visibilizar al mayor Eduardo González (prófugo), comandante del operativo, esto es por demás extraño, ya que es el único caso que se identifica por el nombre de uno de los perpetradores, los demás se identifican por el nombre/apellido de las víctimas. Los medios de comunicación han incorporado rápidamente esta denominación de “González y Otros”, mientras que en el argot popular, incluso en la Fiscalía o entre los abogados, testigos, imputados, aun se hace referencia a éste como Fybeca y con menos frecuencia como “las Dolores”. El cambio de denominación, si bien visibiliza al supuesto perpetrador, podría ser leído también como una intención velada de dejar de buscar culpables más allá del mayor González.

Este caso, sienta precedentes y jurisprudencia en el sistema judicial ecuatoriano, pues por primera vez en el país se juzgaron unos asesinatos con la figura de ejecuciones extrajudiciales y bajo los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, además por segunda ocasión se logró la declaración de cosa juzgada fraudulenta, según el Director de la Comisión y Derechos Humanos de la Fiscalía

Cualitativamente, creo, que hemos dado unos avances brutales, para serte franco [...] ya se pueda hablar de la cosa juzgada fraudulenta, en el caso Fybeca, estaban 7 prófugos, se les cogió a 2 prófugos, se hizo nuevamente la parte de la Audiencia de Juzgamiento, para las ejecuciones extrajudiciales y la Corte Nacional de Justicia, la corte más alta del país, va a hablar de cosa juzgada fraudulenta, por aplicación de estándares internacionales de aplicación en derechos humanos, ¿por qué es cosa juzgada fraudulenta? Por qué la policía se investigó a sí mismo, obvio ¿qué crees que fue el resultado?, sobreseídos todos, ¡noticia!, esto que nos parece lógico a todos y que la gente común y corriente puede

decir, pero ese juicio es nulo, ¡la pelea que ha sido! (Jaramillo, entrevista). (Énfasis del entrevistado).

Sin pretensión de desconocer la enorme importancia y trascendencia de los logros alcanzados en este proceso, se presentan algunos elementos que preocupan relacionados con la objetividad de este tipo de juicios y que pueden servir de antecedente para otros casos.. En primer lugar hay que señalar que los agentes sentenciados pertenecían el momento de los hechos, a rangos bajos de la Policía Nacional, como ya se dijo, dejando intocados a quienes estaban en el extremo más alto de la cadena de mando, se sacrificaron a unos pocos individuos, a aquellos que se encontraban en el lado más frágil de la cadena, liberando de responsabilidad a las máximas autoridades, omitiendo el hecho de que por el carácter jerárquico de la institución policial, esto no podría haber sucedido sin algún nivel de responsabilidad de los mandos altos. Un operativo policial que requirió la movilización de 21 efectivos, autos, armas ¿es posible sin conocimiento de un superior?

Son de rangos bajos, porque a Poveda [ex Comandante de la Policía], lo zafaron de una manera por demás sospechosa, yo mantuve la acusación contra Poveda a pesar de que la Fiscalía desistió, pero claro la Corte Nacional consideró, la base del juicio penal es la acusación pública, y si no hay acusación pública, ya no hay acusación, entonces no tomó en cuenta mi acusación. A lo largo de todo el proceso [se dijo] si el [General Poveda] no daba las órdenes, si el no daba el personal, si el no autorizaba la salida de vehículos, si no autorizaba la salida de armas, esto no pasaba, claramente es un coadyuvante principal. Y el día de la imputación final, en la audiencia de juicio, el rato de formular la acusación final, dice me abstengo de acusarle, no él, [Fiscal Galo Chiriboga] él se fue de viaje a Loja, le mandó a la Cecilia Armas, pero la posición era institucional, yo me abstengo de acusarle, no tengo elementos para acusarle. Además le manda a la Cecilia Armas, lo que para mí fue una falta de tino, porque la Cecilia Armas fue

presidenta de la Corte Distrital de la Policía No. 1, ella es hoy la Fiscal subrogante, ella antes fue jueza policial, ella no es policía, pero en ese tiempo, cuando habían las Cortes Privativas, estaban integradas de forma mixta, había oficiales y había jueces civiles, ella como juez civil presidió la Corte Policial y ella es la Fiscal que desiste la acusación contra Poveda, que hasta cuatro horas antes de que esto ocurriera habíamos indicado que sería una acusación (Albán, entrevista).

El caso tomó un rumbo inesperado en junio del 2016, cuando la Fiscalía presentó como testigo protegido a uno de los cuatro desaparecidos, Erwin Daniel Vivar Palma, quien participó en el asalto a la farmacia Fybeca, y fue detenido por la policía en el operativo. Vivar fue contactado por la Fiscalía en el año 2015, la jueza del caso receptó su versión de los hechos. En la audiencia que receptó el testimonio anticipado, el juez dictó prisión preventiva para 12 miembros de la policía del servicio pasivo, 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 suboficial, y del servicio activo: 1 mayor, 1 policía 5 suboficiales, 2 sargentos. Se dictaron medidas substitutivas de prohibición de salir del país y enajenación de bienes para 1 ex ministro de gobierno, 1 ex comandante de policía y 1 general. El 21 de septiembre se vinculó a otros 3 generales en servicio pasivo, ex directivos en la comandancia del Guayas por no realizar las investigaciones pertinentes sobre las desapariciones, tienen prohibición de salida y se enajenaron sus bienes. Hasta mayo del 2017, no se adelantaron nuevos procedimientos.²⁶

D) CASO “ZOILA AMANDA SUAREZ”

La Señora Suárez fue ejecutada extrajudicialmente, mientras dormía en su casa en la ciudad de Quito, en el año de 1992, como

²⁶ El presidente Lic. Lenin Moreno, posesionado en mayo de 2017, nombró como Ministro de Defensa al General (r) Oswaldo Jarrín, coincidentalmente desde el cambio de gobierno, ninguno de los casos sin sentencia ha tenido el más mínimo avance.

resultado de un operativo de la policía que pretendía capturar a su hijo adoptivo Juan Fernando Hermosa, de 16 años, supuesto líder de una banda delincriminal, que habría asesinado a 22 personas. La señora Suarez quien tenía discapacidad auditiva y problemas de movilidad, recibió cerca de 20 disparos por parte de agentes del operativo, los mismos que fueron condecorados por parte del Consejo Superior de la Policía por su participación. El 25 de septiembre de 2015, la Fiscalía formuló cargos en contra de 5 ex policías para los que pidió prisión preventiva, el juez solo dictó medidas sustitutivas como la de presentarse a la autoridad competente cada 8 días, enajenación de bienes y prohibición de salida del país. El 22 de diciembre del 2015, se realizó una audiencia de vinculación de cargos para el ex comandante general de policía, el comandante del GIR, el jefe de la Oficina de Investigación del Delito, los comisarios segundo y cuarto de Pichincha de la época; y de otros 3 integrantes del GIR que fueron parte del operativo. También está sindicado un capitán que llegó a ser general inspector en la Policía. En enero del 2016 se realizaron diligencias de reconstrucción de los hechos, en junio del 2016 la Fiscalía emitió dictamen acusatorio contra 9 procesados en grado de autores, 1 cómplice y 3 encubridores de graves violaciones a los derechos humanos. El 26 de julio se dictó orden de sobreseimiento de uno de los acusados, la fiscalía solicitó revocatoria de esa orden y fue aceptada el 26 de octubre de 2016. Hasta mayo del 2017 no se conocieron nuevas audiencias.

E) CASO “JACIEL CAÑOLA”

El caso Cañola se refiere a la ejecución extrajudicial de Owel Jaciel Cañola, un joven afroecuatoriano de 22 años, por agentes del Servicio de Investigación Criminal (SIC) de la provincia de El Oro en 1985. El 27 de febrero de ese año, Cañola fue detenido, sin orden judicial, en Puerto Bolívar e ingresado al Centro de Detención Provisional, horas después, el médico de la unidad policial dispuso el traslado del joven al hospital General Teófilo Dávila de esa

ciudad, en donde se confirmó su fallecimiento debido a la gravedad de sus lesiones. El caso había sido ventilado con anterioridad pero fue archivado sobreseyendo a los agentes involucrados, el 23 de noviembre del 2016 la General del Estado presentó cargos en contra de 6 ex agentes del SIC de El Oro, el juez Ramiro Loaiza ordenó el arresto domiciliario de 4 agentes por tener más de 65 años, mientras que contra de otros 2 acusado más, dictó prohibición de salida del país, presentarse periódicamente ante la autoridad judicial, y prohibición de enajenación de bienes. Hasta mayo del 2017 no se dieron nuevas diligencias.

Mientras que el caso “Mauricio Samaniego” fue desestimado y el “Benito Bonilla” tuvo sentencia absolutoria

V. JUICIOS POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD: 1984-1988

A) CASO “LUIS VACA, SUSANA CAJAS Y JAVIER JARRÍN”

Se juntaron el caso de “Luis Vaca” con el de “Susana Cajas - Javier Jarrín” en uno solo, y constituye el primer caso de lesa humanidad que se lleva a juicio en el Ecuador, la CVE en su informe del 2010 dejó establecido y documentado que en el país se cometieron, durante el período de su investigación, delitos calificados como graves violaciones a los derechos humanos y algunos calificados como crímenes de lesa humanidad, entre estos últimos se señalan: “Dos casos específicos, que agrupan, un número importante de víctimas de violaciones de derechos humanos: la agrupación política Alfaro Vive Carajo y los ex comandos de la Base Aérea de Taura, dos agrupaciones distintas que sufrieron ataques sistemáticos y generalizados por parte del Estado ecuatoriano en esa época. Sin embargo, estos no son los únicos casos [...]”²⁷

²⁷ CVE (Comisión de la Verdad). *Informe Final: Sin verdad no hay justicia*, Quito, Ediecuatorial. Resumen Ejecutivo, ts. 1-5, 2010, p. 268.

La Fiscalía General del Estado, asumió la tarea de configurar el crimen de lesa humanidad en base a la recopilación, clasificación y organización de elementos probatorios, tarea que ha demandado de un espacio de tiempo largo debido a su complejidad, lo que definitivamente marca el ritmo de la apertura de casos.

La complejidad, entonces, de probar el delito de Lesa humanidad radica no sólo en la dificultad de reconstruir las cadenas de mando, formales e informales de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, sino en determinar la capacitación de sus miembros, el apoyo extranjero en las acciones contrainsurgentes, la cooperación de inteligencia y armamento con otros país, el análisis de cientos de miles de documentos desclasificados e incautados por la Fiscalía General del Estado (...), la infiltración de agentes y los grupos afectados por el Estado, el manejo de informantes al servicio de grupos clandestinos de la fuerza pública, entre otros aspectos (Subrayado en el documento).

Luis Vaca, Susana Cajas y Javier Jarrín, en el año 1985 durante el gobierno de Febres Cordero fueron detenidos ilegalmente en el cuartel Montufar de la ciudad de Esmeraldas, por miembros del ejército, al siguiente día fueron enviados al Batallón de Inteligencia Militar (BIM) en Conocoto, cerca de Quito, donde fueron sometidos a tortura y desaparición forzada (temporal), Susana Cajas, además, fue abusada sexualmente. Luego de 15 días de torturas y desaparición forzada, Jarrín y Cajas fueron abandonados en una zona rural para ser inmediatamente recapturados²⁸ por miembros de la policía y trasladados al Centro de Detención Provisional en

²⁸ Un patrón que se repite en los testimonios de las víctimas: miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía detenían ilegalmente a personas sospechosas de subversión y los recluían en sitios clandestinos, luego de someterlos a interrogatorios, que incluían torturas, y habiendo obtenido la información que requerían o cuando ya no podían obtener más información los soltaban en sitios abiertos o en zonas rurales, para inmediatamente volver a capturarlos para llevarles detenidos, sin formula de juicio, a cárceles o centros de detención no clandestinos.

Quito, posteriormente encarcelados, sin ningún proceso legal. Vaca permaneció “desaparecido” por tres años más, dentro del recinto militar, incluso sus datos de inscripción de nacimiento en el Registro Civil fueron eliminados.

La indagación previa se abrió en agosto del 2010, la formulación de cargos la realizó la Fiscalía el 1 de octubre del 2013, esta audiencia contó con varios invitados, entre ellos la fiscal general de Venezuela, el fiscal general de Perú, la procuradora general de Argentina, representantes de magistrados de Panamá y el director nacional de Derechos Humanos de la procuraduría general del Ecuador. La invitación a autoridades internacionales se debió “a la importancia del caso ya que por *primera vez en la historia judicial del Ecuador se lleva ante los jueces un caso de lesa humanidad*. (Fiscalía General 2013)²⁹. (Énfasis en el documento). También asistieron a esta audiencia algunos asambleístas de Alianza País.

En la audiencia de formulación de cargos se determinó iniciar el proceso legal por crímenes de lesa humanidad contra 7 generales del ejército, 1 general de la policía, y 1 médico, 3 de los imputados ya estaban prófugos. En marzo de 2014 se desarrolló la audiencia preparatoria y formulación del dictamen, en la que se resolvió imponer medidas cautelares de arresto domiciliario, prohibición de salida del país, prohibición de enajenación de bienes y llamamiento a juicio a los procesados, el mismo que fue emitido en abril del 2014, en este documento se ratifica el delito como crimen de lesa humanidad. Los imputados presentaron recursos de nulidad y apelación, que fueron rechazados por la Corte Nacional de Justicia en septiembre del 2014, en la misma resolución se declara que el Estatuto de Roma no es aplicable a esta causa, por el principio de legalidad y porque las normas no son retroactivas.

²⁹ Fiscalía General del Estado. 2013. “Ayuda Memoria caso Luis Vaca, Susana Cajas y Javier Jarrín”. Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos. 1 de octubre de 2013. Consultado en: <<https://www.fiscalia.gob.ec/files/ayudamemoriabole.pdf>>.

[...] les hemos dado con el paso de los meses, sin convocar audiencias elementales, y sin completar procesos que debían estar terminados, les hemos dado a esos abogados la oportunidad de formarse, algunos por ejemplo, Emiliano Donoso que es graduado de aquí mismo de la San Francisco y que es el representante del General Nelson Enríquez, que es uno de los acusados en el caso de Susana, va a estar acusado en el caso de Mireya Cárdenas, era el comandante de Contra Inteligencia Quito [...] El ya ahorita hace argumentos más plausibles, por ejemplo, por un argumento de él, es que ya no estamos usando el estatuto de la Corte Penal Internacional como base de imputación, él dijo, ¿cómo podemos emplear una norma por la que el Ecuador se obligó en el 2005, para abordar hechos ocurridos en el 85?, y es verdad, los delitos son imprescriptibles, pero las normas jurídicas son irretroactivas (Albán, entrevista).

La jueza Lucy Blacio, que había presidido las audiencias previas, negó los recursos de nulidad y apelación, en diciembre del 2014 dejó el caso, fue reemplazada en enero del 2015 por Silvia Sánchez Insuasti³⁰. La nueva jueza fijó fecha para la audiencia el 21 de septiembre del 2015, uno de los imputados interpuso período de postergación, el mismo que fue aceptado. Estos alargamientos del proceso han ido mermando la confianza de las víctimas, de los familiares y de los abogados en la justicia.

Te digo muy sinceramente, como se han dado las cosas yo no tengo expectativa del proceso, [...] ahorita no tengo expectativa

³⁰ Doctora en Jurisprudencia, abogada y licenciada en Ciencias Públicas y Sociales, graduada en la Universidad Central del Ecuador; Especialista Superior en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, postulante a Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar. Se desempeñó como Ayudante Judicial 1, en la Corte Superior de Justicia de Quito; Secretaria del Juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha, Agente Fiscal, Fiscalía General del Estado; Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, entre otros. Información tomada de <<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/autoridades/item/179>> (30-10-2015).

de los resultados, me parece que hay unos hilos de poder todavía muy fuertes de los militares que se han movido, hay un espíritu de cuerpo, me parece que vivimos un momento político del país difícil, en donde no puedes poner en inestabilidad, en una amenaza de desestabilización nada, y que los militares juegan mucho con eso, con que, nosotros somos la estabilidad de la patria y aun así nos enjuician y aun así nos consideran violadores de derechos humanos, ellos han planteado en sus discursos eso, entonces *cuando la patria esté en peligro nosotros no vamos a actuar*. Entonces yo veo, que políticamente es un momento muy jodido, eso me ha ido quitando expectativas de los resultados, *te soy súper sincera, no tengo mucha expectativa de que puedan ser juzgados, no tengo, espero equivocarme, pero no sé* (Cajas, entrevista)³¹.

Las víctimas de este caso y su abogado, sospechan que las dilataciones tienen que ver con presiones de los acusados, ha sido pública la tensión existente en la relación del gobierno del Economista Correa con la Policía y las Fuerzas Armadas que tiene altos y bajos, uno de los picos más altos con la Policía, fue la insurrección ocurrida el 30 de septiembre del 2010, en la que según la narrativa oficial el presidente fue secuestrado, y existió un intento de magnicidio por parte de los policías alzados. Esto sucedió solo tres meses después de que la CVE entregó su informe.

El inicio de procesos de juzgamiento causó malestar en las filas de las Fuerzas Armadas y la Policía, pero también en partidos políticos como el Social Cristiano, Sociedad Patriótica y algunos actores políticos y sociales que han hecho públicos sus pronunciamientos en distintos medios de comunicación, foros, seminarios, visitas a la Asamblea Nacional, entre otras instancias. El ex General Edgar Vaca y el ex General Gonzáles publicaron libros con sus respectivas posiciones frente a la CVE y los juicios.

³¹ Susana Cajas (ex militante AVC, víctima documentada de la CVE, presidenta de la Mesa Nacional de Víctimas), entrevistada por la autora, Quito, 9 de septiembre del 2015. Entrevista 11.

En medio de presiones y malestares, los procesos sufrieron estancamientos, a lo largo del año 2015 se dio un notorio estancamiento en la mayoría de casos en judicialización, coincidentalmente el año 2015 la conflictividad social del país se fue agudizando de forma gradual, pero constante, hasta llegar a los meses de junio y agosto, en los cuales el gobierno enfrentó marchas y paros en varias ciudades del país, protagonizadas por distintos sectores, actores, movimientos, abriendo ampliamente el abanico de la oposición a sectores de derecha y de izquierda y por reivindicaciones de clase, de género, étnicas, medio ambientales, etc. Recién para el 9 noviembre se dispuso la audiencia de juzgamiento del caso Vaca-Cajas-Jarrín, se instaló pero la suspendió, argumentando la inasistencia de uno de los acusados, la misma que fue justificada por su abogado patrocinador.

La suspensión de la sesión, es potestad del juez, está prevista en el COIP en el artículo 568, cuando “la o el juzgador lo considera necesario, para un mejor desarrollo y cumplimiento de las finalidades del proceso. Para el efecto, la o el juzgador señalará nuevo día y hora para su reanudación, que deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días desde la fecha en que se suspende la audiencia”.³² Sin embargo, es importante mencionar que, antes de ser suspendida la sesión, el espíritu de cuerpo, que inspira a las Fuerzas Armadas, se puso de manifiesto, minutos antes de que ésta diera inicio, irrumpieron en la sala aproximadamente 30 militares encabezados por el Comando Conjunto, en una especie de desfile de autoridades, medallas y símbolos castrenses, que puso en evidencia el despliegue de fuerzas que este juicio, el primero de lesa humanidad, pero en general el informe de la CVE ha desatado a nivel político en el país. Frente a la irrupción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el pronunciamiento del comandante del ejército, Carlos Obando fue “Respaldamos a nuestros oficiales en servicio activo y pasivo en este juicio que se está

³² COIP- Código Orgánico Integral Penal, Serie Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto-Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014, p. 215.

llevando a cabo”,³³ hasta mayo del 2017 no se volvió a concretar la audiencia de juzgamiento.

[...] es sin duda una presión inadecuada, creo que estos señores deben retirarse de aquí, esta audiencia es pública pero no lo es para ejercer presión, ni para los jueces ni sobre las partes. No se trata de discriminación, creo que es bueno que ellos vengan y se enteren de lo que se trata, pero que vengan vestidos de civil porque aquí no están cumpliendo función alguna y no hay razón para que vengan uniformados. Sin duda es una intimidación, esa misma intimidación que derivó en una amenaza de muerte bajo la puerta de mi oficina, y estoy seguro que tiene relación con este caso.³⁴

La incursión de la cúpula de las Fuerzas Armadas en la audiencia de juicio del caso “Vaca-Cajas-Jarrín”, así como la concentración de militares en servicio pasivo y de simpatizantes de los militares afuera de la Fiscalía, arengando y portando carteles con frases como “los terroristas quieren asesinar el honor del soldado”, “Se busca terroristas para ocupar ministerios y cargos públicos”, “Correa condecora a guerrilleros, criminales AVC y encarcela militares” son acciones de evidente presión a la justicia, pero no hay que olvidar que dentro de un proceso por crímenes de lesa humanidad esto también configura una situación de victimización secundaria que el sistema de justicia está permitiendo, cuando está llamado a “prevenir victimización secundaria, los momentos en

³³ OBANDO, Carlos “Ejecutivo cuestiona presencia de cúpula militar en juicio lesa humanidad”, 13 de noviembre del 2015. Consultado en: <www.ecuavisa.com/.../121974-ejecutivo-cuestiona-presencia-cupula-militar-juicio-les>. (15 de diciembre de 2015).

³⁴ ALBÁN, Juan Pablo, “Así fue la incursión militar en la corte de justicia” Plan V, 9 de noviembre del 2015). Consultado en: <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/asi-fue-la-incursion-militar-la-corte-justicia>> (19-02-2016)

los cuales la dignidad de la víctima en el proceso es nuevamente pisoteada, o su situación psicológica es de nuevo golpeada”³⁵.

El gobierno demoró 4 días en hacer público su punto de vista, el viernes 13 de noviembre el presidente Correa calificó de inoportuna e impertinente la presencia y el pronunciamiento del alto mando, y al día siguiente, el sábado 14 en su sabatina, aseguró que no lo hicieron de mala intención, por lo que no habría sanciones.

B) CASO “ARTURO JARRÍN”

Este es el segundo caso de lesa humanidad judicializado en Ecuador, trata sobre la ejecución extrajudicial de Arturo Jarrín, primer comandante de Alfaro Vive Carajo, en el sector de Carcelén al norte de la ciudad de Quito, ocurrida el 26 de octubre de 1986, durante el gobierno del ex presidente Ing. León Febres Cordero, la versión que circuló en ese momento fue que Jarrín murió a consecuencia de un enfrentamiento armado con agentes de la policía que patrullaban el sector. La familia refutó esta narrativa, pues su cuerpo acribillado contaba otra historia, pero esa fue sistemáticamente negada, pasados casi 30 años, gracias a la exhumación del cadáver de Arturo Jarrín, la verdadera historia de su ejecución sale a la luz, esta también ha sido exhumada.

Por ejemplo la primera cosa que hicimos cuando llegamos fue traer un antropólogo forense de Perú, se llama José Pablo Varas, es un tipo experto en exhumaciones, en análisis de restos, él hizo la exhumación de Arturo Jarrín, después de 30 años, no se sabía siquiera si íbamos encontrar hueso. El encontró que había lesiones que no estaban escritas en el protocolo de autopsia que comprobaba que no fue como contaron la historia, sino que mu-

³⁵ BERISTAIN, Carlos, “El papel de las víctimas y el acompañamiento en la lucha contra la impunidad” (Conferencia en el “Foro sobre la lucha frente a la impunidad y derechos humanos”, organizado por la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), Quito. (8-12-2011).

rió acribillado, tenía muchos más tiros que lo que el protocolo contemplaba, eso estaba más bien en coordinación con lo que el hermano vio cuando le entregaron el cuerpo en la morgue, el vio que tenía el cuerpo destrozado por disparos, cuando José Pablo hizo la exhumación puede corroborar la versión del hermano porque había lesiones en hueso todavía (Vargas, entrevista)³⁶.

Para reconstruir los hechos de este caso, en los meses de junio y julio de 2016 se receptaron declaraciones anticipadas, de testigos protegidos, entre ellos 1 ex agente de Inteligencia de la Fuerza de Defensa de Panamá, quien afirmó haber recibido una orden directa para detener a Jarrín del jefe del G-2 de Panamá, quien a su vez la recibió del general Noriega, además sostuvo que él entregó vivo a Jarrín a las autoridades ecuatorianas. El 19 de noviembre de 2016, la Fiscalía formuló cargos contra 12 personas, 2 civiles, el ex dictador de Panamá Manuel Antonio Noriega y 8 miembros de la Policía Nacional, entre los que están un ex comandante general de la Policía Nacional, un ex director nacional de Investigaciones, un ex jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales-UIES, un ex jefe del SIC-Pichincha, un ex capitán de Policía, un ex oficial del SIC-Pichincha, dos ex coroneles de la policía y un ex coronel del ejército. La jueza dispuso la prisión preventiva para tres de los procesados y para los demás dispuso la obligación de presentación periódica ante la autoridad y la prohibición de salida del país así como la enajenación de bienes. Desde esa fecha se abrió la instrucción fiscal con el objetivo de recabar pruebas para la etapa de juicio. El 28 de junio de 2016 se ratificó la orden de prisión preventiva para los 3 procesados por su participación en la detención ilegal, tortura y ejecución extrajudicial de Arturo Jarrín, sin embargo los tres procesados con orden de prisión habían abandonado ya el país. Según el abogado defensor de dos de ellos “no volverán al país mientras no existan garantías”

³⁶ VARGAS, Jenny, (asesora de la DCVDH y ex miembro del equipo investigador de la CVE), entrevistada por la autora, Quito, 14 de diciembre de 2016. Entrevista 26.

El 28 de abril del 2017, la Jueza Sánchez Insuasti, en una nueva audiencia sobreseyó al general panameño Manuel Antonio Noriega, y a 2 acusados más, declaró la extinción de la acción penal contra el General Edgar Vaca, ex jefe de la UIESS que llegó a ser Comandante de la Policía quien falleció en Estados Unidos en el mes de enero siendo prófugo de la justicia, que además estaba siendo acusado en el caso “Vaca, Cajas Jarrín” también. Llamó a juicio a 8 de los 12 acusados inicialmente. Hasta mayo del 2017 no se dieron nuevas diligencias.

VI. CONCLUSIONES

El despliegue de fuerza está dispuesto en la cancha política ecuatoriana, el forcejeo se presenta de forma más o menos visible, en niveles diferentes entre el gobierno y las FFAA, entre el gobierno y la Policía Nacional, menos visible entre estos actores y los operadores de justicia, probablemente las víctimas son los actores más vulnerables de este muñequero político.

La justicia transicional en la justicia ecuatoriana aún debe pasar su prueba de fuego. Los avances realizados hasta hoy, que cuantitativamente son pocos, 11 casos de 136, son de suma importancia a nivel jurídico y a nivel social, en un país en que el encubrimiento y la impunidad para los delitos de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad era la norma, en una sociedad, que tradicionalmente, se ha identificado con líderes autoritarios, caudillistas, patriarcales, que ha naturalizado el uso de la fuerza, de la violencia, (simbólica o física), y que si no la justificado ha sido indiferente a esas prácticas y a los discursos que la justifican. Los pasos dados hasta aquí son enormes en términos jurídicos, por primera vez en el país se habla de imprescriptibilidad de los delitos que tienen que ver con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad; de cosa juzgada fraudulenta; por primera vez se tipifica lesa humanidad en un código penal; se sienta en el banquillo de los acusados a

altas autoridades del ejército, de la policía; se reconoce a civiles como autores intelectuales, cómplices o encubridores de violaciones a los derechos humanos, logros trascendentales, sin lugar a dudas. Sin embargo todavía juegan en contra, la poca experiencia de los operadores de justicia en el juzgamiento de estos delitos, el poco conocimiento de la doctrina e instrumentos internacionales, una posible dependencia de la función judicial al ejecutivo, la politización de las causas, la presión de la Fuerza Pública y Fuerzas Armadas empeñadas en defender un espíritu de cuerpo, la presión de sectores políticos y económicos cómplices de los excesos y atropellos, sin que exista suficiente fuerza social que se oponga a ello. La imposibilidad de vencer algunos de los obstáculos que entorpecen la dinámica de las investigaciones como la falta de acceso a los documentos, a los archivos, la muerte de acusados o testigos, la fuga de los acusados, la imposibilidad de extraditar a los prófugos como al General Edgar Vaca (quien murió el 31 de enero del 2017), el General Luis Piñeiros, el Coronel Román, piezas claves en la planificación, ejecución de estos delitos, todo esto sigue favoreciendo la impunidad, afectando el conocimiento de la verdad, y arrancándole a la memoria su capacidad de reivindicación ético-política.

Constituye parte importante de la deuda pendiente con las víctimas y sus familiares, la actualización de su memoria.

Se trata de una deuda de la sociedad para con un pasado de violencia y violación de derechos que no se resuelve únicamente en términos jurídicos. ¿Cuál es el lugar que se reserva en un juicio a aquello que recuerdan, de manera traumática, aquellas personas que experimentaron la violencia particular o de Estado y que además se quedó grabado en su psiquis, en su cuerpo? ¿Es que esto no tiene validez social ni jurídica?, ¿Qué pasará con los casos en los cuales no se puedan encontrar documentos probatorios porque estos desaparecieron o nunca existieron y lo único que queda son las memorias de las víctimas?, ¿es que van a tener el mismo destino de los casos Benito Bonilla y Mauricio Samaniego que pueden ser desestimados o tener sentencias absolutoria? Si bien la me-

moria individual tiene una base subjetiva, también se construye socialmente, por lo que permite dar cuenta de hechos históricos socialmente significativos, como los relacionados con la violencia, entre otros, como sostiene Portelli, solo es posible conocer determinados hechos gracias a que las fuentes orales los han referido. “El hecho histórico relevante, más que el propio acontecimiento en sí, es la memoria” (Portelli, 1989: 29).

Uno o varios, juicios abiertos en Ecuador por crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, revelan la forma en que la violencia organizada por el Estado -los métodos de intimidación desarrollados, los mecanismos, los dispositivos, lo instrumentos, sus medios, etc., la arbitrariedad de su uso y la impunidad que los cubre-, esta irremediamente relacionada con el derecho. La justicia transicional nace como producto de la violencia estatal y pretende ser sancionadora de esa misma violencia. Sin embargo la justicia transicional, por otro lado desborda los alcances de los procedimientos jurídicos y se constituye en una posibilidad de confrontar, criticar y disputar las versiones oficiales sobre el pasado, que dejan de lado o unilateralizan los contenidos de violencia y represión política en el país, se convierte en un puente para construir una nueva narrativa sobre los hechos de violencia estatal, en la que las memorias de las víctimas, familiares, y testigos, pueden encontrar un lugar en la historia social del Ecuador.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BENJAMIN, Walter, *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, trad. Bolívar Echeverría, 1989.
- BENJAMIN, Walter, *Para una crítica de la violencia. Y otros ensayos*, trad. J. Blatt Weinstein, Madrid, Taurus, 2001.
- COIP-Código Orgánico Integral Penal, Serie Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto -Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014.

- CVE (Comisión de la Verdad), *Informe Final: Sin verdad no hay justicia*, Quito, Ediecuatorial. Resumen Ejecutivo, ts. 1-5, 2010.
- Constitución, *Dejemos el pasado Atrás*. Quito, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, 2008.
- LEFRANC, Sandrine, ¿Cómo acabar con el desacuerdo? Las Comisiones de la Verdad y Reconciliación como lugar de reconstrucción *disensual de la historia* en *Memorias en Conflicto*, Aspectos de la política contemporánea, Perú, Instituto de Estudios Peruanos-Instituto francés de Estudios Andinos, 2004.
- HALBWACHS, Maurice, *La memoria Colectiva*, Zaragoza, Prensa Universitarias de Zaragoza, 2004.
- HAYNER, Priscilla, “¿Por qué una Comisión de la Verdad?”, en *Perú: 1980-2000. El reto de la verdad y la justicia*, Perú, APRODEH, 2001.
- PORTELLI, Alessandro, “Historia y Memoria: la muerte de Luigi Trastulli” en *Historia y Fuente Oral*, núm. 1, Barcelona, 1989, pp. 5-32.
- VALENCIA, Alejandro “Memorias compartidas: las comisiones de la verdad de Paraguay y Ecuador” en *Contribución de las Políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias de América Latina*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011.

Documentos oficiales

- Registro Oficial No. 143, 13 de diciembre del 2013. *Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y 31 de diciembre del 2008*
- Fiscalía General del Estado 2015. Informe sobre acciones ejecutadas en torno al cumplimiento a lo dispuesto en la ley de víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa humanidad ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Dirección de la Comisión de la Verdad y derechos humanos.
- Fiscalía General del Estado. 2013. “Ayuda Memoria caso Luis Vaca, Susana Cajas y Javier Jarrín”. Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos. 1 de octubre de 2013.